

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Distribuciones Colombia S.A.S. vs. Iron Construcciones S.A.S., Mario Valderrama Cordero y Ricardo Valderrama Cordero
Radicación No. 2021-00186-00.**

Como la demanda cumple las exigencias legales y el pagaré que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.-ORDENAR a Iron Construcciones S.A.S., Mario Valderrama Cordero y Ricardo Valderrama Cordero que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, paguen a Distribuciones Colombia S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

-\$1.595.534.671,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 992 (folio 2 C. 1), más los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **6 de octubre de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$137.380.843,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 992, correspondiente al saldo de intereses de mora causados por el suministro de material facturado desde el 12 de octubre de 2017 al 22 de octubre de 2019.

-\$184.746.901,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 992, correspondiente al saldo de intereses de mora causados por el suministro de material facturado desde el 23 de octubre de 2019 al 5 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole a los demandados la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, propongan las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.-OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.-ORDENAR a la demandante incluir en la liquidación del crédito el abono realizado por los demandados con posterioridad a la interposición de la demanda ejecutiva por valor de **\$435.692.763,00** (folio 35 C. 1).

SEXTO.-RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada Marcela Inés Cabra Díaz, en los términos, con las facultades y para los fines establecidos en el poder obrante al folios 31 y 32 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
839a4f34e905fdc8e9f21a26ad1eb3f87f1591a3327cb517a50759a26820eda4

Documento generado en 02/08/2021 11:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>